



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Nro. GPI-P-001-2017**

**CONVENIO DE PAGO**

**FECHA: 06 DE ENERO DE 2017**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que se realicen las entidades que integran el sector Público de ben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el At. 288 Ibidem, expresamente determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** El penúltimo inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone que "*Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley*"; y, en concordancia, el artículo 15 de la misma Ley confiere a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, competencias para realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.

**Que,** Mediante Memorando Nro. GPI-DGA-2016-0346-M, del 17 de febrero de 2016, la Economista Amparo del Rocío Posso Salgado, Directora General Administrativa, solicita al doctor Fausto Guillermo Lima Soto, Director General Financiero, la disponibilidad de fondos, con la finalidad de proceder a la adquisición de combustible (diésel) para vehículos maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Provincial de Imbabura, por el valor de USD 269.620,00.



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**Que,** Mediante Memorando No. GPI-DGA-2016-0757-M, de 30 de marzo del 2016, la economista Amparo Posso Salgado, Directora General Administrativa, dirige a los señores

ingenieros Willian Ortega Armas, Analista Administrativo 3, Pablo Vásquez Chiriboga, Jefe Mantenimiento y Parque Automotor, Franklin Vásquez Hermosa, Jefe de Servicios Generales y Diego López Nicolalde, Ingeniero Mecánico 5, en el cual solicita realizar el seguimiento a las actividades programáticas previstas para el año 2016 y realizar las acciones necesarias para poder dar cumplimiento y proveer de bienes y servicios oportunamente.

**Que,** Mediante Memorando No. GPI-DGA-2016-2881-M, de 22 de noviembre del 2016, la economista Amparo Posso Salgado, Directora General Administrativa, dirige al doctor Fausto Lima Soto, Director General Financiero, en el cual solicita proceder a cancelar los valores pendientes a la empresa COYANOR, por consumo de combustible, solicita la emisión de la Certificación de Fondos por el valor de USD. 90.862,61; con cargo a la Partida presupuestaria 730803 PAC 353.

**Que,** Mediante Memorando No. GPI-DGA-2016-3039-M, de 07 de diciembre del 2016, la economista Amparo Posso Salgado, Directora General Administrativa, dirige al ingeniero Pablo Vásquez Chiriboga, Jefe Mantenimiento y Parque Automotor, en el cual solicita urgentemente emitir el informe de la recepción del servicio de combustible a entera satisfacción y del buen uso del combustible, de acuerdo a las actividades programadas por la institución, con el fin de proceder al pago de los valores pendientes con COYANOR y GASOLINERA LOS OLIVOS.

**Que,** Mediante Memorando No. GPI-DGA-2016-3077-M, de 08 de diciembre del 2016, el ingeniero Pablo Vásquez Chiriboga, Jefe Mantenimiento y Parque Automotor, dirige a la economista Amparo Posso Salgado, Directora General Administrativa, en el cual informa que adjunta los informes respectivos previo al convenio de pago a realizarse con las empresas COYANOR y COMBUSOLIVOS, por concepto de adquisición de combustible...".

Informe previo al Convenio de Pago Combustibles suscrito por el ingeniero Pablo Vásquez Ch. Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor que manifiesta lo siguiente:

*"...A partir del 15 de octubre de 2015, fecha en la que se reformó El Reglamento Sustitutivo de Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, mediante decreto ejecutivo # 799, los precios del diésel industrial son fijados mes a mes, por la Empresa Pública PETROECUADOR, los mismos que se mantienen para el pago pendiente a la empresa COYANOR.*

*Con respecto al diésel Premium, el precio es estándar y todos los valores adeudados desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del 2016, se mantienen en un valor de \$ 0.925892 centavos de dólar el galón, más el IVA.*

*El despacho de combustible se lo realiza mediante surtidores electrónicos, los mismos que emiten un recibo impreso con la cantidad, el tipo y el costo del diésel, los conductores y/u operadores firman la orden de combustible impresa y anotan el número de disco de la máquina o el vehículo según sea el caso, esta información es comparada con las hojas de*



*ruta que semanalmente llenan los custodios de los vehículos o máquinas y se establece promedios de rendimiento por kilómetros en los vehículos y por horas máquina en la maquinaria.*

*Toda la información que se genera con respecto a la entrega de combustibles, se ingresa en el sistema informático GPI CAR, el mismo que nos permite obtener varios reportes de consumo con variables como cantidad, precio y rendimiento, gracias a esto se ha logrado mejorar los controles y optimizar recursos en el uso del diésel.*

*La principal competencia de la Prefectura de Imbabura es la vialidad, nuestra maquinaria diariamente trabaja en el mantenimiento de las vías que comunican a las poblaciones de la provincia, el abastecimiento de combustible es vital para evitar paralizaciones del parque automotor.*

*El Gobierno Provincia de Imbabura, cuenta con un parque automotor de:*

- 11 tractores*
- 9 motoniveladoras*
- 4 cargadoras*
- 3 mini cargadoras*
- 4 retroexcavadoras*
- 6 excavadoras*
- 7 rodillos*
- 2 compresores*
- 25 volquetas*
- 4 plataformas*
- 2 tanqueros*
- 25 vehículos pequeños a diésel*

*El abastecimiento de combustible se lo realiza diariamente, de lunes a viernes para los frentes de trabajo previamente planificados y también los fines de semana para los vehículos que cuentan con la respectiva autorización, el diésel es el elemento esencial en la operación de la maquinaria de su disponibilidad depende la operatividad de la misma y el cumplimiento cabal de los trabajos de mantenimiento periódico de las vías de nuestra provincia, son aproximadamente 2000 km de vías, de las cuales se prioriza las más utilizadas y necesarias para agilitar los sistemas de comercialización y comunicación del sector rural de Imbabura.*

*Todos y cada uno de los galones de diésel que se adeudan fueron utilizados en el mantenimiento de las vías de nuestra provincia, realizando trabajos de rasanteo, conformación de cunetas, lastrado, apertura de vías, limpieza de derrumbes y otros trabajos planificados para ser ejecutados por administración directa.*

*Las vías como Lita - Río Verde - Palmira, Cachaco - Getsemaní, Rocafuerte - Santa Cecilia, La Carolina - Urbina, Cuajara - Imbiola - Santa Marianita, Aloburo - Pogllocunga - Chaupi Guaranguí - Ambuquí, Aloburo - Yuracruz, Ibarra - Añaspamba - Mariano Acosta. García Moreno - Magnolia - Loma Negra, solo por citar algunas de las vías que fueron atendidas con trabajos de lastrado, apertura y mantenimiento vial en general.*



*La principal competencia del Gobierno provincial de Imbabura es la vialidad rural, aproximadamente el 70% del presupuesto de la entidad se designa al mantenimiento de cerca de 1800 Km de vía rurales que tiene nuestra provincia, todo esto basados en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que en su artículo 41, literales e y f, textualmente dicen:*

*Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*

*f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;*

*Por lo anterior le solicito de la manera más comedida se proceda a requerir a quien corresponda el pago de lo adeudado a las empresas mencionadas...”.*

**Que,** Mediante Memorando Nro. GPI-DGA-2016-3091-M del 09 de diciembre de 2016, suscrito por el Ingeniero Pablo Jacinto Vásquez Chiriboga Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor.

Manifiesta lo siguiente:

1. **“...Informe de la recepción del servicio de combustible a entera satisfacción:** al respecto me permito informar a usted que el combustible entregado a todos y cada uno de los vehículos pesados del propiedad del Gobierno Provincial de Imbabura, tiene la respectiva firma de los conductores que se han abastecido de combustible en los vehículos a ellos asignados, ya sea en los formularios propios de la Institución o en los comprobantes de pago que emite la empresa vendedora, lo que nos permite justificar que dicho combustible es entregado a entera satisfacción del Gobierno Provincial de Imbabura, de acuerdo con la documentación que se adjunta al presente.
2. **Informe del buen uso del combustible, de acuerdo a las actividades programadas por la Institución:** El Gobierno Provincial de Imbabura dentro de las competencias asignadas por el COTAD en el Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: **e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos,**



*construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; por lo que dicho combustible fue utilizado por los vehículos y maquinarias pesadas para realizar el arreglo, mejoramiento, apertura, y arreglo de vías secundarias que la Institución realiza en la provincia, de acuerdo con los distributivos de trabajos emitidos por la Dirección General de Vialidad e Infraestructura que me permito adjuntar al presente...”*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos por los cuales el proveedor está amparado, mismos que, bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por una Institución del sector público: Art.66.- “...Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley...”

Que los artículos 116, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su orden disponen:

**“Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.** - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. (Lo subrayado me corresponde).

El compromiso subsistirá hasta que las obras de realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”.

**“Art. 117.- Obligaciones.** - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1.- Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dice el ente rector de las finanzas públicas; y,

2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”.



Que, mediante oficio de 27 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Pablo Jurado Prefecto Provincial de Imbabura, y la doctora Ángela Ágreda, Procuradora síndica de la Prefectura, dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en la cual se consulta: “ ¿El Gobierno Provincial de Imbabura puede suscribir un convenio de Pago, que permita cancelar la deuda pendiente a “COYANOR” y a la Gasolinera los Olivos, por provisión de combustible por el monto global de noventa y ocho mil ochocientos sesenta y dos dólares con sesenta y un centavos (98.862,61USD)?

Que los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, son de carácter vinculante para toda la Administración Pública, así lo dispone el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado: “ Corresponde privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones e) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de normas constitucionales” legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que indican en esta ley”.

Que la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 07646 de fecha 07 de mayo de 2012, establece que: “...*El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato...*”.

Que, por efectos de control posterior, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00466, de fecha 16 de febrero de 2011, manifiesta: “...*Corresponde a la Contraloría General del Estado de conformidad con lo previsto en el número 2 del Art 212 de la Constitución de la República, así como de los artículos 19 y 31 numero 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determinar responsabilidades por las acciones y omisiones de los servidores...*”

*“...Para efectos de control posterior, deberá informar a la Procuraduría y a la Contraloría General el Estado de cualquier convenio de pago que se celebre...”*

Que, con los antecedentes expuestos y fundamentado en la norma constitucional y el principio rector de buena fé y no incurrir en una conducta que perjudique a un tercero que ha prestado un servicio; como de los Informes técnicos suscritos por el Ingeniero Pablo Jacinto Vásquez Chiriboga, Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor; y, por la Economista Amparo del Rocío Posso Salgado Directora General Administrativa, mediante los cuales se demuestra que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, contrajo obligaciones Institucionales, que deben cancelarse a favor de los proveedores que suministraron el combustible, con el ánimo de respetar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESUELVO:**

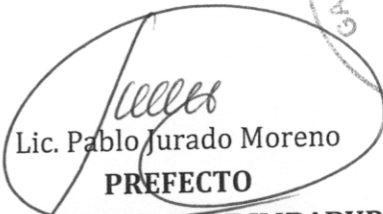
**Art. 1. AUTORIZAR.** El pago a favor de la señora Judith Aguirre Flores en su calidad de Gerente General de COYANOR; y, el señor Daniel Cárdenas Aguirre Gerente General de COMBUSOLIVOS CIA. LTDA. por concepto de servicio de Combustible.

**Art. 2.- DISPONER** a Procuraduría Sindica la elaboración de los convenios de pago a favor de la señora Judith Aguirre Flores en su calidad de Gerente General de COYANOR; y, el señor Daniel Cárdenas Aguirre Gerente General de COMBUSOLIVOS CIA. LTDA.

**Art.3.-** Que la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 05605 de fecha 26 de diciembre de 2011, establece que: "... Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo, así como a la Contraloría General del Estado determinar eventuales responsabilidades a los funcionarios y servidores por las acciones y omisiones..." Dispongo **NOTIFICAR** a la Auditoría Interna del GAD Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado con el contenido de la presente resolución y posterior convenio de pago suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y de la señora Judith Aguirre Flores en su calidad de Gerente General de COYANOR; y, el señor Daniel Cárdenas Aguirre Gerente General de COMBUSOLIVOS CIA. LTDA. por concepto de servicio de Combustible.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Comuníquese y publíquese.

  
Lic. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO**  
**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**



Elaborado por: Dr. RBravo  
Autorizado por: Dra. AAgreda